



# UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 517-2021-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 30 de diciembre de 2021

### VISTO:

El Acuerdo del Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión Ordinaria (Virtual) Nº 012-2021, de fecha 29 de diciembre de 2021; el Expediente Nº 3017 de fecha 28 de diciembre de 2021, que contiene la Opinión Legal Nº 214-2021-UNAMAD/R-OAJ, de fecha 22 de diciembre de 2021; el Expediente Nº 2886 de fecha 13 de diciembre de 2021; el Expediente Nº 2884 de fecha 13 de diciembre de 2021, y;



### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27297, de fecha 05 de julio del año 2000, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante la UNAMAD; autorizándose su funcionamiento definitivo, mediante Resolución Nº 626-2009-CONAFU, de fecha 27 de noviembre del año 2009. Asimismo, la UNAMAD, obtiene su Licenciamiento Institucional, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 132-2019-SUNEDU/CD, de fecha 10 de octubre de 2019, por un período de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la citada resolución, es decir desde el 14 de octubre del 2019;

Que, mediante Resolución de Comité Electoral Universitario Nº 012-2021-UNAMAD-CEU, de fecha 15 de noviembre de 2021, se proclama al Dr. Hernando Hugo Dueñas Linares, como Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre del año 2026;

Que, con Resolución de Consejo Universitario Nº 401-2021-UNAMAD-CU, de fecha 27 de octubre de 2021, se **APRUEBA** los "Lineamientos para el nombramiento del Personal Docente contratado, en el marco de la Ley Nº 31349";

Asimismo, con Resolución de Consejo Universitario Nº 422-2021-UNAMAD-CU, de fecha 05 de noviembre de 2021, se **RATIFICA** la Resolución de Consejo de Facultad Nº 184-2021-UNAMAD-R-CFED, de fecha 30 de octubre de 2021, que resuelve lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la RESOLUCIÓN DE DECANATURA Nº 374-2021-UNAMAD-FED de fecha 28 de octubre de 2021, en todos sus extremos, la Reconformación de la **Comisión Especial** encargada de realizar el Proceso de Nombramiento de docentes contratados en la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios 2021, quedando de la siguiente manera: Dra. Nelly Olinda Roman Paredes como Presidente; Dr. Jimmy Nelson Parichahua Peralta como Miembro; Dra. Lastenia Cutipa Chávez como Miembro; Mgt. Shelni Ady Kuentas Aragón como Accesitaria; Est. Mirian Xiomara Achahui Llanos como Veedor.

Que, en fecha 02 de noviembre de 2021, se publica la Fe de Erratas de los Lineamientos para el Nombramiento de Docentes Contratados, de acuerdo a la Ley Nº 31349, donde se realiza las siguientes correcciones:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>3.2</b> El nombramiento se realizará al personal docente contratado en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria 30220, así como aquellos profesionales que ejercen la docencia universitaria en la UNAMAD, desde hace más de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternos y que ingresaron por concurso de méritos en alguna de esas oportunidades. Dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y para dicha categoría.</p>	<p><b>3.2</b> El nombramiento se realizará al personal docente contratado en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria 30220, así como aquellos profesionales que ejercen la docencia universitaria, desde hace más de seis (6) semestres académicos consecutivos u ocho (8) semestres académicos alternos y que ingresaron por concurso de méritos en alguna de esas oportunidades. Dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y para dicha categoría.</p>



# UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 517-2021-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 30 de diciembre de 2021

<p><b>3.4</b> El nombramiento se realizará al personal docente contratado en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria 30220, así como aquellos profesionales que ejercen la docencia universitaria en la UNAMAD, desde hace más de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternos y que ingresaron por concurso de méritos en alguna de esas oportunidades. Dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y para dicha categoría.</p>	<p><b>3.4</b> El nombramiento se realizará al personal docente contratado en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria 30220, así como aquellos profesionales que ejercen la docencia universitaria, desde hace más de seis (6) semestres académicos consecutivos u ocho (8) semestres académicos alternos y que ingresaron por concurso de méritos en alguna de esas oportunidades. Dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y para dicha categoría.</p>
<p><b>4.1 Último párrafo</b> La Unidad de Recursos Humanos de la Universidad será la responsable de hacer el seguimiento y verificación de las declaraciones juradas suscritas notarialmente, cuyo informe será elevado al Consejo Universitario después de aprobado el cuadro general de docentes nombrados. La falsedad de la (s) declaración (s) dará lugar a la anulación del nombramiento docente y de oficio el Consejo Universitario actuará iniciando los procedimientos administrativos disciplinarios y acciones legales pertinentes.</p>	<p><b>4.1 Último párrafo</b> La Unidad de Recursos Humanos de la Universidad será la responsable de hacer el seguimiento y verificación de las declaraciones juradas suscritas, cuyo informe será elevado al Consejo Universitario después de aprobado el cuadro general de docentes nombrados. La falsedad de la (s) declaración (s) dará lugar a la anulación del nombramiento docente y de oficio el Consejo Universitario actuará iniciando los procedimientos administrativos disciplinarios y acciones legales pertinentes.</p>



Que, con Informe Nº 001-2021-UNAMAD-R/DFE.COMISIÓN-NOMBRAMIENTO, de fecha 09 de noviembre de 2021, la Comisión Especial encargada del proceso de nombramiento de docentes contratados, remite al Decano de la Facultad de Educación, **los resultados finales** del proceso para el NOMBRAMIENTO DE DOCENTES DE LA FACULTAD-2021, según cronograma establecido en los Lineamientos y en cumplimiento de la Ley Nº 31349, que autoriza de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, donde se describe como **APTOS** al docente Carlos Aquino Mamani, y al docente Edwin Gustavo Estrada Araos como AUXILIARES a TIEMPO COMPLETO;

Que, con Resolución de Consejo de Facultad de Educación Nº 192-2021-UNAMAD-R-CFED, de fecha 09 de noviembre del 2021, en su primer artículo resuelve, **APROBAR, el Informe Nº 001-2021-UNAMAD-R/DFE.COMISION-NOMBRAMIENTO, de fecha 08 de noviembre del año 2021, presentada por la comisión especial encargada del proceso de nombramiento del personal contratado en el marco de la Ley Nº 31349, de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios (...).**

Que, con Oficio Nº 1633-2021-UNAMAD-R-DIGA, de fecha 02 de diciembre de 2021, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa al Director de la Oficina de Asesoría Legal que se ha solicitado a la Dirección Regional de Educación, información laboral de los docentes declarados aptos para nombramiento, al respecto se recepcionó el Oficio Nº 2435-2021-GOREMAD/DRE-MDD, donde el Director Regional de Educación, remite la lista del personal que tiene relacional con dicha institución:

Nº	Apellidos y Nombres	Situación laboral	Institución Educativa	Jornada laboral
1.	Dorregaray Carbajal Jorge Omar	Nombrado	Aquiles Velásquez oros (secundaria)	30 h
2.	Aquino Mamani Carlos	Nombrado	Augusto Bouroncle Acuña	30 h
3.	Carrión Zúñiga Isabel	Nombrado	Guillermo Billingurst	30 h
4.	Cuela Condori Obdulia	Nombrado	Augusto Bouroncle Acuña	30 h
5.	Guevara Duarez Manuel Felipe	Nombrado	Guillermo Billingurst.	30 h
6.	Huamáni Malgui Amelia Yolanda	Nombrado	IE. Nº 52081	30 h
7.	Mamani Calcina Biltron	Nombrado	Augusto Bouroncle Acuña	30 h
8.	Villarruel Diaz Jhemy	Nombrado	Nuestra Señora del rosario	40 h
9.	Estrada Araoz Edwin Gustavo	Nombrado	I.E Almirante Miguel Grau.	30 h
10.	Colque Cuyo Jaime	Nombrado	Carlos Fermín Fitzcarrald	30 h



## UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 517-2021-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 30 de diciembre de 2021

Que, con Opinión Legal Nº 194-2021-UNAMAD/R-OAJ, de fecha 03 de diciembre de 2021, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, luego del análisis correspondiente, concluye lo siguiente: 1) El nombramiento, en el Marco de la Ley Nº 31349, los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, o bajo cualquier otro régimen en la UNAMAD, o en cualquier institución pública es, incompatible con nuevo nombramiento en la función docente, toda vez que, configurará una incompatibilidad laboral, y una doble percepción por parte de Estado, precepto Constitucional del artículo 40º de la Constitución, así también es incompatible con la ley 30220, y el reglamento de la carrera administrativa DS- 005-90-PCM, de encontrarse en el presente supuesto algún docente no se le podría nombrar previo a la renuncia a su nombramiento primigenio si así lo considera. 2) Se debe poner en conocimiento del Consejo Universitario, a fin de que si así lo considera pueda reconsiderar el acuerdo tomado en sesión anterior, respecto al nombramiento de docentes en la UNAMAD, por cuanto recién se tiene conocimiento de que algunos docentes tienen el estatus de Nombrados en otras instituciones del estado, lo que es incompatible con el artículo 40º de la Constitución, respecto a la doble percepción;



Que, con Resolución de Consejo Universitario Nº 487-2021-UNAMAD-CU, de fecha 06 de diciembre de 2021, se resuelve **NO APROBAR**, la propuesta de nombramiento de 13 docentes de la Facultad de Educación, los mismos que se encuentran descritos en el artículo 2º de la Resolución de Consejo de Facultad de Educación Nº 192-2021-UNAMAD-R-CFED, de fecha 09 de noviembre de 2021, ya que tienen un nombramiento en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, por consiguiente, configurará una incompatibilidad laboral y una doble percepción por parte del Estado, precepto Constitucional del artículo 40º de la Constitución, así también es incompatible con la Ley Nº 30220 y el Reglamento de la Carrera Administrativa DS-005-90-PCM y otros que no cumplen con los Lineamientos para el nombramiento del Personal Docente contratado, en el marco de la Ley Nº 31349 aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nº 401-2021-UNAMAD-CU que se observaron con la Opinión Legal Nº 181-2021-UNAMAD/R-OAJ; la Opinión Legal Nº 190-2021-UNAMAD/R-OAJ y la Opinión Legal Nº 194-2021-UNAMAD/R-OAJ, dentro de los cuales se encuentran los docentes: **Carlos Aquino Mamani y Edwin Gustavo Estrada Araos;**

Que, el artículo 219º del TUO de la Ley Nº 27444 señala que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. **En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;**

Que, el inciso 206.2 del artículo 206º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley Nº 27444, expresa que conforme a lo señalado en el artículo 108º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...);

Que, el artículo 207º de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciendo en el inciso 207.2, el termino para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el docente Carlos Aquino Mamani, en fecha 13 de diciembre de 2021, interpone recurso de reconsideración contra los efectos de la Resolución de Consejo Universitario Nº 487-2021-UNAMAD-CU, de fecha 06 de diciembre de 2021, en el extremo que resuelve no aprobar su nombramiento como docente Auxiliar a Tiempo Completo, solicitando al Rector de la UNAMAD, declare la Nulidad de la citada resolución, en tanto en los lineamientos para el nombramiento de personal docente contratado en el marco de la Ley Nº 31349, no existe clausula alguna que señala de manera expresa el impedimento de postular en condición de nombrado en otra



## UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 517-2021-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 30 de diciembre de 2021

entidad pública del estado y menos sea considerado el momento para que el postulante declarado apto renuncie a su centro de trabajo sea como contratado o nombrado, por lo que pide sea reconsiderada su petición, para lo cual adjunta **nueva prueba** (Carta de Renuncia como profesor nombrado, de fecha 10 de diciembre de 2021, dirigida al Director de la I.E. Augusto Bouroncle Acuña) como requisito de admisibilidad del citado recurso impugnativo;

Que, el docente Edwin Gustavo Estrada Araoz, en fecha 13 de diciembre de 2021, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario Nº 487-2021-UNAMAD-CU, de fecha 06 de diciembre de 2021, adjuntando como prueba instrumental la no percepción de doble ingreso, a través de las siguientes resoluciones: 1) Resolución Directoral Regional 02657 de fecha 14 de junio de 2021, que amplía licencia sin goce de remuneraciones a partir del 06 de junio al 06 de agosto de 2021. 2) Resolución Directoral Regional 03223 de fecha 07 de setiembre de 2021, que amplía licencia sin goce de remuneraciones a partir del 07 de agosto al 31 de diciembre de 2021;



Que, con Escrito de fecha 20 de diciembre de 2021, el profesor Edwin Gustavo Estrada Araoz, remite al Director de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAMAD, **su renuncia con firma legalizada al cargo de docente en la IE 52084 "Almirante Miguel Grau Seminario"** como nuevo elemento de convicción, la cual fue presentada a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, comprometiéndose a agilizar la presentación de la resolución directoral de aceptación de dicha renuncia una vez que se le realice el nombramiento respectivo;

En el presente caso se puede observar que hay dos reconsideraciones de diferentes administrados que guardan conexión sobre la misma materia de reconsideración, por lo que, en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, es que resulta necesario acumular los expedientes administrativos, que son materia de reconsideración, a efecto de ser resueltos de manera conjunta;

En cuanto al administrado Edwin Gustavo Estrada Araoz, es preciso indicar que, de la revisión de la prueba nueva aportada se puede inferir que el administrado, ha presentado su carta de renuncia, de fecha 20 de diciembre del 2021, presentada al Director de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, conforme el artículo 53º de la Ley Nº 29944-Ley de Reforma Magisterial, el cual establece que las causales de término de la relación laboral o retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores son las siguientes: a) Renuncia, de la cual se puede evidenciar, que no tiene el ánimo de percibir la doble percepción de remuneraciones por parte del estado. Por, lo que el presente recurso de reconsideración **debe ser declarado fundada**, toda vez se encuentra debidamente sustentada en una nueva prueba;

En cuanto al administrado Carlos Aquino Mamani, de la revisión del Expediente se advierte que el recurrente, ha adjuntado la carta de renuncia, de fecha 10 diciembre de 2021, de la respectiva institución educativa, en la que venía desempeñando la docencia. Asimismo habiendo evaluando su pertinencia conforme al artículo 219º del TUO de la LPAG, así como los argumentos esgrimidos en la presenta recursiva, del cual se puede denotar que tras haber renunciado, se habría extinguido la incompatibilidad de la doble percepción por parte del estado;

Finalmente, a lo precisado, en el presente caso corresponde **declarar fundada**, el presente acto recursivo, sujeto a control posterior, conforme el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar, como uno de los principios que sustentan el procedimiento administrativo, **el Principio de privilegio de controles posteriores**, en concordancia con, los numerales 34.1 y 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley Nº 27444, así conforme lo regulado al artículo 111º del Reglamento de la Ley Nº 29944 de Reforma Magisterial, en caso que los administrados no cumplan con remitir carta de aceptación por parte de la institución en la cual se encontraban con vínculo laboral anterior a la renuncia, se entenderá que todavía siguen manteniendo vínculo laboral en consecuencia estarían inmersos en doble percepción por parte del estado, por lo que están sujetos a la declaratoria de nulidad de su nombramiento;



## UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 517-2021-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 30 de diciembre de 2021

Que, con Opinión Legal N° 214-2021-UNAMAD/R-OAJ, de fecha 22 de diciembre de 2021, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, luego del análisis correspondiente, concluye lo siguiente: **1) Se debe declarar FUNDADA**, el recurso impugnativo de **RECONSIDERACIÓN** deducido por el administrado **Edwin Gustavo Estrada Araoz, adscrito al Departamento Académico de Educación y Humanidades**, el mismo que ha sido objeto de impugnación el acto administrativo contenida en la Resolución de Consejo Universitario N° 487-2021-UNAMAD-CU, en el extremo que resuelve en su primer artículo, NO APROBAR, *la propuesta de nombramiento de 13 docentes de la Facultad de Educación, los mismos que se encuentran descritos en el artículo 2° de la Resolución de Consejo de Facultad de Educación N° 192-2021-UNAMAD-R-CFED, de fecha 09 de noviembre de 2021, (...)*. **2) FUNDADA**, el recurso impugnativo de **RECONSIDERACIÓN** deducido por el administrado **Carlos Aquino Mamani, adscrito al Departamento Académico de Educación y Humanidades**, el mismo que ha sido objeto de impugnación el acto administrativo contenida en la Resolución de Consejo Universitario N° 487-2021-UNAMAD-CU, en el extremo que resuelve en su primer artículo, NO APROBAR, *la propuesta de nombramiento de 13 docentes de la Facultad de Educación, los mismos que se encuentran descritos en el artículo 2° de la Resolución de Consejo de Facultad de Educación N° 192-2021-UNAMAD-R-CFED, de fecha 09 de noviembre de 2021, (...)*.



Que, en el artículo 84° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, señala que el **nombramiento**, la ratificación, la promoción y la separación **son decididos por el Consejo Universitario**, a propuesta de las correspondientes facultades (...); concordante con el artículo 191° del Estatuto de la UNAMAD;

Que, en el artículo 102° del Estatuto de la UNAMAD, señala: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa";

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión Ordinaria (Virtual) N° 012-2021, de fecha 29 de diciembre de 2021; **ACORDÓ: PRIMERO: DECLARAR FUNDADA**, el recurso impugnativo de **RECONSIDERACIÓN** deducido por el administrado **Edwin Gustavo Estrada Araoz**, y por el administrado **Carlos Aquino Mamani**, docentes contratados **adscritos al Departamento Académico de Educación y Humanidades**, el mismo que ha sido objeto de impugnación el acto administrativo contenida en la Resolución de Consejo Universitario N° 487-2021-UNAMAD-CU, en el extremo que resuelve en su primer artículo, NO APROBAR, *la propuesta de nombramiento de 13 docentes de la Facultad de Educación, los mismos que se encuentran descritos en el artículo 2° de la Resolución de Consejo de Facultad de Educación N° 192-2021-UNAMAD-R-CFED, de fecha 09 de noviembre de 2021, (...)*. **SEGUNDO: NOMBRAR**, con eficacia anticipada, en la categoría de profesor **AUXILIAR**, a partir del 01 de diciembre de 2021, de conformidad a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al Estatuto de la UNAMAD, y a los Lineamientos para el nombramiento del Personal Docente contratado, en el marco de la Ley N° 31349, al profesional que se detalla a continuación: George Jhon Cruz Visa, en la Plaza N° 251, en la categoría de Auxiliar a Tiempo Completo; siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: DECLARAR FUNDADA**, el recurso impugnativo de **RECONSIDERACIÓN** deducido por el administrado **Edwin Gustavo Estrada Araoz**, y por el administrado **Carlos Aquino Mamani**, docentes contratados **adscritos al Departamento Académico de Educación y Humanidades**, el mismo que ha sido objeto de impugnación el acto administrativo contenida en la Resolución de Consejo Universitario N° 487-2021-UNAMAD-CU, en el extremo que resuelve en su primer artículo, NO APROBAR, *la propuesta de nombramiento de 13 docentes de la Facultad de Educación, los mismos que se encuentran descritos en el artículo 2° de la Resolución de Consejo de Facultad de Educación N° 192-2021-UNAMAD-R-CFED, de fecha 09 de noviembre de 2021, (...)*.



## UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 517-2021-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 30 de diciembre de 2021

**ARTÍCULO 2: NOMBRAR**, en la categoría de profesor **AUXILIAR**, a partir del 31 de diciembre de 2021, de conformidad a la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, al Estatuto de la UNAMAD, y a los Lineamientos para el nombramiento del Personal Docente contratado, en el marco de la Ley Nº 31349, a los profesionales que se detallan a continuación:

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES					
Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE PLAZA	CATEGORIA	DEDICACION	HORAS
1	AQUINO MAMANI, CARLOS	310	AUXILIAR	TIEMPO COMPLETO	-
2	ESTRADA ARAOZ, EDWIN GUSTAVO	312	AUXILIAR	TIEMPO COMPLETO	-

**ARTÍCULO 3º: DISPONER**, que la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, ejecuten las acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 4º: DISPONER**, que la Decanatura de la Facultad de Educación, a través del Departamento Académico, solicite al docente nombrado que se menciona en el artículo 2º, presente ante la Unidad de Recursos Humanos, **y en soporte físico**, toda la documentación presentada para el proceso de nombramiento del Personal Docente contratado, y que se detalla en el literal b. del numeral 4.1 de los Lineamientos para el nombramiento del personal docente contratado, en el marco de la Ley Nº 31349, aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nº 401-2021-UNAMAD-CU. El docente nombrado tendrá un plazo de 5 días calendarios a partir de notificada la presente resolución para cumplir con la presente disposición, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 5º: DISPONER**, que la Unidad de Recursos Humanos, una vez que cuente con la documentación presentada por el docente nombrado, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, en un plazo no mayor de 30 días calendarios, **realice el control posterior** y presente al Consejo Universitario el informe respectivo al culminar la verificación.

**ARTÍCULO 6º: DISPONER**, que el Departamento Académico de Educación y Humanidades, tome conocimiento y **notifique al docente nombrado** que se adscribe a su Departamento para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 4º de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS



Dr. Hernando Hugo Dueñas Linares  
RECTOR

C.c.:  
R  
VRA  
VRI  
OAL  
OPEP  
DIGA  
URH  
Rem.  
Des. Pers  
Escalafón  
DFED  
DPTO. EyH  
HHDL/R  
RYHP/SG